



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000044-2024-MDP/GM [2975 - 5]

VISTO:

- SISGEDO N° 2975-1
- OFICIO N° 000584-2024-MDP/GDTI-SGDT [2975-2]
- OFICIO N° 000385-2024-MDP/GDTI [2975-3]
- INFORME LEGAL N° 000186-2024-MDP/OGAJ [2975 - 4]

Documentos referentes al recurso de apelación, interpuesto por el señor Reynerio Vallejos Guerrero, identificado con DNI N° 16403746, contra el Oficio N° 000110-2023-MDP/GDTI-SGDT, de fecha 07 de noviembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...);”

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Sin embargo, mediante Ley N° 31603-Ley que modifica el artículo 207° de la



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000044-2024-MDP/GM [2975 - 5]

Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”;

Que, el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, sobre el Acto firme “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, el recurso de apelación es un medio impugnatorio que tiene por finalidad que el superior jerárquico reexamine el acto que aparentemente es violatorio de derechos. Por tanto, el recurso de apelación, ergo será resuelto indefectiblemente por el superior jerárquico de la instancia que emitió el acto impugnado, garantizando de esta manera la doble instancia, ante el caso en concreto;

Que, mediante Resolución Gerencial 39-2023-MDP/GDS [1976-3] de fecha 30 de noviembre de 2023 se declara improcedente: i) la solicitud de Reconocimiento de la Nueva Junta Directiva del Pueblo Joven José Abelardo Quiñones Gonzáles presentada por la persona de Jhon Robert Flores Castillo (...), y; ii) la solicitud de Reconocimiento de Junta Directiva de la Asociación de Titulares José Abelardo Quiñones Gonzáles del Distrito de Pimentel para el periodo 2023-2025, solicitado por la persona de María Yrma Pardo Ávila (..);

Que, con Expediente N° 2975-1 de fecha 18 de diciembre de 2023, el Sr. Reynerio Vallejos Guerrero, quien actúa en representación de la Cooperativa de Vivienda de Trabajadores del Sector Agrario “El Amauta”, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 000110-2023-MDP/GDTISGDT [2795 - 0] de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial;

Que, con Oficio N° 000584-2024-MDP/GDTI-SGDT [2975 - 2] de fecha 29 de febrero de 2024, la Subgerente de Desarrollo Territorial, informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que de acuerdo a los plazos establecidos por la Ley N° 31603, que modifica el Artículo 207 de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) el administrado no ha presentado su recurso dentro del plazo legal establecido Asimismo en lo que respecta a la parte técnica señala que Según Base Gráfica de Registro que opera en la presente subgerencia, el sector materia de evaluación no presenta antecedente administrativo, según el Plan Vial del Plan de Desarrollo Metropolitano Chiclayo 2022-2032 el sector materia de evaluación no corresponde a una vía aprobada en dicho plan, que el Servicio de Visualización de la Base Gráfica de SUNARP, el sector materia de evaluación no cuenta con predios inscritos a la fecha de emisión del presente informe, además que de la Inspección de Campo de fecha 26-02-2024 el sector materia de calificación corresponde a un predio desocupado delimitado por un muro perimétrico de material noble, del cual se presume sería de titularidad privada. Por lo tanto, remite el presente expediente a fin de que se envíe a la Oficina General de Asesoría Legal para la emisión del Informe Legal correspondiente, seguido de la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, Con Oficio N° 000385-2024-MDP/GDTI [2975 -3] de fecha 01 de marzo de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, que teniendo en cuenta el cómputo del plazo para la interposición del presente recurso, contra el Oficio N° 000110-2023-MDP/GDTISGDT [2795 - 0]), debidamente recepcionado por el administrado con fecha 09 de noviembre del 2023, conforme consta en el cargo de la Notificación Física N° 000049-2023-MDP/GDTI-SGDT [2795 -1), venció el 30 de noviembre del 2023, sin embargo, el presente recurso es interpuesto el 18 de diciembre del 2023, esto es, excediendo en demasía el plazo para su interposición. Consecuentemente, en mérito a los argumentos y dispositivos legales antes expuestos, el presente recurso devendría en IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO, por lo cual, no resultaría necesario emitir pronunciamiento



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000044-2024-MDP/GM [2975 - 5]

respecto a los argumentos técnicos expuestos por el apelante, sin embargo, cumpro con REMITIR el presente expediente para el pronunciamiento legal respectivo y así proceder a la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 000186-2024-MDP/OGAJ [2975 - 4] , de fecha 06 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Reynerio Vallejos Guerrero, identificado con DNI N° 16403746, quien actúa en representación de la Cooperativa de Vivienda de Trabajadores del Sector Agrario "El Amauta", según Certificado de Vigencia con P.E N° 11009190 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, contra el Oficio N° 000110-2023-MDP/GDTISGDT [2795 -0] de fecha 07 de noviembre de 2023, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente informe;

Que, mediante SISGEDO, Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, para proseguir con el trámite indicado mediante Informe Legal N° 000186-2024-MDP/OGAJ [2975 - 4];

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Reynerio Vallejos Guerrero, identificado con DNI N° 16403746, quien actúa en representación de la Cooperativa de Vivienda de Trabajadores del Sector Agrario "El Amauta", según Certificado de Vigencia con P.E N° 11009190 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, contra el Oficio N° 000110-2023-MDP/GDTISGDT [2795 -0] de fecha 07 de noviembre de 2023, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente informe.

ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3o.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación al administrado.

ARTÍCULO 4o. – DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 13/03/2024 - 09:31:18



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000044-2024-MDP/GM [2975 - 5]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
12-03-2024 / 12:29:18
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
11-03-2024 / 17:19:53
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
12-03-2024 / 08:42:43
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
12-03-2024 / 07:20:13